

Desgravámenes Personas Naturales

Los desgravámenes, se entienden como una disminución al monto de la tributación que pueden hacer los contribuyentes del ISLR.

Las personas naturales domiciliadas en el país, pueden optar por utilizar un desgravamen de 774 U.T., (conocido como desgravamen único) o utilizar la sumatoria del resto de los desgravámenes establecidos en la LISLR, a saber:

- 1.- Lo pagado a institutos docentes del país, por la educación del contribuyente y la de sus descendientes no mayores de 25 años. El límite de edad no es aplicable en los casos de educación especial.
- 2.- Lo pagado por el contribuyente a empresas domiciliadas en el país por concepto de primas de seguros de hospitalización, cirugía y maternidad.
- 3.-Lo pagado por servicios médicos, odontológicos y de hospitalización, prestados en el país al contribuyente y a las personas a su cargo (cónyuges no separados de bienes, ascendientes y descendientes directos). (Artículos. 59 y 60 LISLR).
- 4.- Lo pagado por concepto de intereses por préstamos para adquirir vivienda principal, hasta por un monto de 1.000 U.T.
- 5.- Los pagos por concepto de alquiler de la vivienda principal, hasta por un monto de 800 U.T.

Los desgravámenes enumerados no procederán cuando se hayan deducido como gastos o costos a efectos de determinar el enriquecimiento neto del contribuyente.

A los fines de la procedencia de los desgravámenes, deberán ser respaldados por sus respectivos comprobantes de pago que cumplan con los requisitos exigidos por la Administración Tributaria, como medio de prueba ante cualquier fiscalización.

Rebajas de Impuesto a Personas Naturales

Las rebajas fueron creadas por el legislador para cubrir el monto indispensable para la subsistencia del contribuyente y su carga familiar.

La LISLR establece que las personas naturales residentes, podrán gozar entre otras, de una rebaja personal de 10 U.T. anuales y de una rebaja por carga familiar de 10 U.T. por cada ascendiente o descendiente directo residente en el país; en este último caso, los descendientes deben ser menores de 18 años, salvo que estén incapacitados para el trabajo o estén estudiando y sean menores de 25 años (Artículo 61 LISLR).